



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4355-SPA-3194
y sus acumulados PAOT-2023-2837-SPA-2014
PAOT-2023-3549-SPA-2538
PAOT-2023-3684-SPA-2647
PAOT-2023-3935-SPA-2835

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10782** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 JUL 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2022-4355-SPA-3194**, **PAOT-2023-2837-SPA-2014**, **PAOT-2023-3549-SPA-2538**, **PAOT-2023-3684-SPA-2647** y **PAOT-2023-3935-SPA-2835** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cinco denuncias ciudadanas, relativas a **1.- (...) se observan 4 perros en condiciones graves de maltrato en la azotea del lugar. 2 de ellos dentro de una jaula de metro y medio; los otros dos amarrados sin libertad para expresar su conducta natural. Los 4 canes bajo el sol todo el día, sin agua al alcance, con diversas lesiones en la piel y en condiciones de desnutrición (...)** **2.- (...) tiene a un cachorro de aproximadamente 3 meses amarrado en el techo de una marquesina sin resguardo: expuesto a los rayos del sol todo el día y a la lluvia. Lleva más de 1 mes en esa condición habitando entre su excremento. Con un claro estado de desnutrición pues está en los huesos. Hace un mes tenían otro perrito en las mismas condiciones (...)** **3.- (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de pelaje color café o color miel, que se encuentra permanentemente en una marquesina a la intemperie, amarrado, con riesgo de caer y ahorcarse, además no se observan trastes de alimento ni de agua, por lo que el animal está delgado y deshidratado (...)** **4.- (...) perrito amarrado en azotea sin alimento ni techo, viviendo entre sus propios desechos (...)** **5.- (...) se encuentra un perro color miel extremadamente delgado. Permanece amarrado con un cable a la ventana que da a un balcón sin barandal y ahí es donde permanece el perro. No le proporcionan agua ni alimento y no tiene nada que lo cubra del sol o la lluvia (...)** [hechos que tienen lugar en Avenida la Turba, número 607, colonia Del Mar, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida la Turba, número 607, colonia Del Mar, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta subprocuraduría, realizó tres visitas de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Avenida la Turba, número 607, colonia Del Mar, Alcaldía Tláhuac, siendo atendidos por una persona habitante del lugar, quien refirió, que los ejemplares fueron abandonados por sus responsables, ya que en el inmueble habitan diversas personas; constatando la presencia de cinco ejemplares caninos de raza mestiza: "Manchas", macho, pelaje color café con manchas blancas, el cual presentaba una masa en el pene, además de que se alojaba en la marquesina del inmueble; "Canela", hembra, pelaje color café, la cual se encontraba en estado de gestación, "Nina", hembra, pelaje color negro, "Negrito", macho, pelaje color negro con blanco y un ejemplar sin nombre, hembra, pelaje color café con blanco, todos los ejemplares habitaban en la azotea del inmueble y se encontraban amarrados con una cadena de aproximadamente metro y medio de largo, a excepción del ejemplar sin nombre; contaban con un espacio techado, pero no suficiente para todos los ejemplares, el lugar de alojamiento se encontraba sucio con presencia de heces, no contaban con agua a libre disposición, presentaban una condición corporal delgada, sin embargo, no presentaban lesiones ni signos de enfermedad, a excepción de "Manchas", por lo que se dejaron las siguientes recomendaciones: reubicar a manchas y brindarle atención médica, proporcionar agua a libre acceso, desparasitación y vacunación, proporcionar mayor protección contra la intemperie, mejorar la condición corporal y permitirles deambular libremente. Posteriormente, se tuvo comunicación con las personas denunciantes quienes refirieron, que en el lugar motivo de denuncia, ya no se encontraban los ejemplares caninos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta subprocuraduría, constató que el inmueble ubicado en Avenida la Turba, número 607, colonia Del Mar, Alcaldía Tláhuac, habitaban cinco ejemplares caninos, los cuales eran alojados en la azotea, donde



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4355-SPA-3194

PAOT-2023-2837-SPA-2014

PAOT-2023-3549-SPA-2538

PAOT-2023-3468-SPA-2647

PAOT-2023-3935-SPA-2835

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10702 -2023

no contaban con agua a libre disposición, ésta se encontraba sucia, con presencia de heces, los ejemplares presentaban una condición corporal delgada, un ejemplar de nombre "Manchas, presentaba una masa en el pene; además de que era alojado en una marquesina del inmueble, todos los ejemplares se encontraban amarrados con una cadena de aproximadamente un metro de largo, a excepción de un ejemplar sin nombre, por lo que dejaron las siguientes recomendaciones: reubicar a "Manchas", así como la atención médico veterinaria, agua a libre disposición, desparasitación y vacunación, proporcionar mayor protección contra la intemperie, mejorar la condición corporal y permitirles deambular libremente. Posteriormente, se tuvo comunicación con las personas denunciantes, quienes refirieron, que en el lugar motivo de denuncia, ya no se encontraban los ejemplares.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

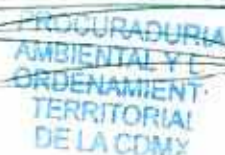
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RVMA